

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//14.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1761

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

J. M. J. Cervera la Baza año de 1763

Libro de Acordos de Cavildo practi-
cados por los Señores Justicia
y Excmo. Ayuntamiento de esta villa
en este presente año.

1777

Handwritten text enclosed in a diamond-shaped border, likely a signature or a specific note.

Fragment of text from the adjacent page, visible on the right edge.



De las mercedes.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Acuerdo p.º de la d.ª
para resp.ª al.º de 1763

Entrevista de Cauzal de P.º en quince dias
mes de febrero de mil setecientos y un.º los

nos Justicia y Revisor de ella que abajo firmaron y firmaron
cada uno como acaes tambien estando encañiles juntos en una

Acuerdo precedida succion segun lo han de ora y es de copia asis-
tencia de Juan Barrera Indico R.º q.º de del comun de P.º

decañilla, y la de muchos Sabadores de ella p.º efecto de elegir
la d.ª que se ha de barbechar en este presente año de P.º

y ha de ser de P.º y Confesor de las Com.º un
sobre este particular en virtud de Beneficio de este comun todo

Unanimes y conformes recomendaron y conseruaron en que se eli-
gese esta d.ª p.º la respuesta barbechar en la d.ª de P.º

decañilla y que se guarden de qual caso se barbeche en la d.ª de P.º
decañilla y que se guarden de qual caso se barbeche en la d.ª de P.º

segundo la herencia de la Cauera se hereda a cada uno de los
lo, p.º camino de la d.ª de P.º decañilla y decañilla y decañilla

arriba Com.º de P.º y otra d.ª decañilla decañilla y decañilla
Valdefern.º p.º decañilla decañilla y decañilla

que asi de P.º como decañilla decañilla y decañilla
p.º decañilla y decañilla decañilla y decañilla

los en la misma forma endonde se p.º y se han decañilla y decañilla
la forma que se p.º en la Real Incaucion que habla sobre el

acontecimiento y conseruacion de montes, lo que se executara en esta d.ª
obserbandose y practicandose en la forma expresada por otros Sabadores

Con haberse con... que todos los daños y perjuicios que se ocasionaren... sean
 de cuenta y riesgo del que los causare, y fuesen los mismos responsables
 y responsabilidades, el monue que se contare así solo fuesen como se lo a lito
 no lo pongan donde pueda hazer daño a los libros y scabtos, quando
 lo quemen p. su reconozim. de lo aqui expresado desde luego no
 braron sus magrs a Manuel Parria, y Sebastian Vigidano vezinos desta villa
 a fin de que advertidos de los daños que en su contra benen se cu
 laren en no dexar las marcas y scabtos, como asi mismo quemar
 el monue en la forma expresada, y en los casos de los libros, ser
 quemar a sus magrs p. pro veer se remedio sobre cuyo asunto se
 les en cargo su obligacion, bin entendidos de que disimulando
 lo, y encubriendo daños sean responsables a todo y se proce
 ra contra ellos igualmente de lo que haya lugar, quienes estando
 presentes a este acto quedaron de ello entendidos como asi
 mismo dhos. Labradores quienes firmaron los que supieron con
 sus magrs. doy fe.

Thomas de Aguilay Senal del 1.º de Mayo
 Christoval Navarro

Misraon
que...

J.º Sanchez
 Rodriguez

Sebastian Vigidano

Joseph Diaz

Antonio Sanchez

Juan...

Esteban Perez

POPULUM

Juan Rodriguez
 escrivano

Domingo de Figueroa

Matias Munoz Aldaroz

Joseph de Chavez

Acuerdo p. despachar
libram. contra el Almir.
de los 26507.
los Almir. de la A.

En villa de cauzalabaca en nube dias del
mes de febrero de mill seisc. de noventa y no. los
Jes. Justicia y Oid. de ella que abajo firmaron y se

nalaran cada uno como a lo sumo a grandes en luttun
do juntos segun su estilo, dixeron que teniendos como
tune tenalad. esta p. las Almir. de mill seis. y sin
que d. de anuales, y aunque por lo pertenec. a los se
años proximo pasado. tienen por recibio algunas can
tidades ar. de sus libram. que en el despacham.
contra el Almir. Judicial de los Prop. como losos qui
mientos d. de en esta ocasion, fueron en segunda
Zucro y Zing. en esta, mill quinientos de noventa
fondo en esta, seis. y nueve en esta, cuyas can
tidades acabalan la de el total de los dichos Almir.
y hauidose hecho p. por el enunciado Almir. que por
oviar confusiones en la en esta y en esta
de un mismo efecto se les despache una sola del
todo de los Almir. del año proximo pasado, y se
necesan las dadas que a que se clarifican y por sus
prop. en esta de los Justo de la p. de noventa y no. acordaron
se execute asi dando por ningunas las despachadas li
bram. hasta el p. en esta de los Almir. de la A.
proximo pasado y sus libram. que se deservan
anotar teniendos solo validas en la p. de noventa y no.
despache en esta de los Almir. con la que y se
Libro del may. de noventa y no. como se usen banifica



Diez y siete maravedis

SELO QVARTO,
MARAVEDIS, ANO
SETECIENTOS Y
TAY VNS.

bles a otro hem.^o los p^otos vendidos dos mill seiscientos
y cinquenta d. v. y por que asi lo acordaron manda
ron y firmaron dos fee. =

Thomas del Guila

Señal del Ofi.
Christoval Navarro

Jph Sanchez
Rodriguez

Ante mi.

Niquel Ferris
Niquel Ferris

Quando sus m^os en el proprio Casildo dixeron
que respecto de que en el año proximo pasado an
ocurrido considerable gastos del conesp y que con
los dos mill seiscientos y cinquenta d. de los H^orr^o no
harrá podido cubrir muchos de los cortos de sus destina
ciones y para el fin de cubrir los quinientos y cinquenta d. v. resto de los
cortos y la reserva del salario de los p^otes. 233. adev
viendo del mucho trabajo que se tiene y que no tiene de la
villa otros emolun^otos ni de los que se gana
que aquel p^ota su subsistencia, y que es justo se le
paga este resto, acordaron el E^o y el p^ota



teinte marauebis.

**SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN**

de... contra... el...
 Comente año p.^a que...
 los...
 que...
 que...
 que...

Thomas del...
 Christoval Navarrete

José Sancho
 Rodríguez
 Anacord.
 Miguel Ferrán
 Aguilera

Su Mage los...
 tabaca que aquí...
 Cavildo segun...
 aque p.^a...
 de...
 del...
 y...
 Caudales...
 Com...
 do...

sef, y haviendo llegado el caso de su empleo, áon
daron sus mojes el que dho H. D. m. enq. de las H. C. d.
de los puros vendidos de los Prop. en el año proximo
pasado que pertenecere al p. de y entrego de los
Maj. se con sef los p. de vendidos mill e sescientos cu
en un año d. y de se m. d. y este invento se le
responde la Comis. p. de la Com. en un año de lo
que y se hizo de los Maj. se sean beneficiables
en un año y en parte de se p. de de las H. C. y lo firmaron
Thomas de Levitan
Señal X de los H. C.
Christoval Naranjo

Nicolas
que

Joseph Sanchez
Rodriguez
Antoni
Niquel Ferrer
Aguitan

Quando el mismo ayuntamiento de los propios Señores Justi
cia y R. m. de se p. de de la Com. en el mismo
dia se debe de tener el p. de vendido uno de se
que hallandose como se halla de se de se de se de se de se
gr. Joseph M. de Rodriguez de se de se de se de se de se de se
Cargo ha servido en el año proximo pasado y por el se
le esta deviendo los p. de vendidos de se de se de se de se de se
ta anual se estan señalados, y no teniendos de se de se de se
de el con sef Caudales se que se de se de se de se de se de se
fundaron el que de los H. C. de la Com. de se de se de se de se de se

leparques tanto y quinta p. 19. acuyo inuento / Despa
che el competente Señal.º contra el dho. Señal.º se
propio pp.º que enqunta dchos. Señal.º este año que
dme entugar a casa le avia faga el susodho los omunia
dos tanto y quinta p. 19. lo que enqunta dcho si
bram.º y verbo de Comaridos fexeran bonificados, y por
este que acordaron así le mandaron y firmaron doy
fecho mo y del quinto Señal.º del 1.º de Mayo
Chauoval Navarrete

Juan Sanchez
Rodriguez

Francisco

Miguel fernandez

Agustín

Acuerdo poder.º en cabe
donde en la ciudad de Iteuma
el día de Mayo en Sibiana
la bon por 2 años.

En la d.º se caviera la Boca en diez dias del
mes de mayo de mill setec.º setenta y una de los

Señores Justicia y Recorrid.º de ella, qui a elgusorrie lo compo
ner Thomas de Aguilar, y Chanceroal Navarrete Abc.º ordinario
Jeron.º Rodriguez Navarrete, y Joseph Muez Rodriguez Recorrid.º
en ella, quason los amicos Capitulares qui componen su
Ayuntamiento. cuando en el p.º de dcha. d.º. con la solemn
nidad de su estilo, Dixeron: que por quanto se hallan sus
mayor requeridos con despacho del Sr. Gov.º de N.º R.º
de la d.º de Iteuma de su partido, librado apedim.º de don
Joseph Bernaldez Muez.º de la d.º de quatro m.º en la
vra de Iteora, afirmandu por esva villa, q.º por los arrendadores
dicho genero, se acuda a quella Capitul, a encaversonar



Delute marañeño.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

La Real Audiencia, por quatro d. que comenzaron a cumplirse desde primer mes de febrero de este presente año se la fha, lo que se debe pagar en cada uno de dichos quatro d. por el expresado dño de quatro más en libra dicha especie, que corresponden a dho dño del coney el referido Sr. Joseph Bernaldez, no havien do como no si en esta d. Arrendador alguno de dho genero ni menos quien lo fabrique p. que adha l'entra no le sea perjuicio alguno sino es que asunco, havien do reflexio nado sus l'gos, lo que les parezco mas conveniente en este caso p. la utilidad que es comun, desde luego unanimes y con forme acordaron, quedaban y dieron todo supoder o cum plido el que dicho se requiere, es necesario, mas puede y debe valer, adho por Felix Rodrig. Navarro y el dño de dho en nom bre de su a. y representando lo por si solo, pueda pasar y pase a la Emu ciada de dho de Peru, en donde se pueda tratar, y trate con dho dño. Si bre el asunto y encaucionamiento que se requiere, conviniendose por noso tros y los demas que nos habredieren en dho Emplaz. apagar anual mente, y a los plazos que estipularen, la cantidad o cantidades de más en que se convencionaron, p. ello su seguridad y firmeza, o con que y o con que la escritura, o escrituras correspond. en favor de dho dño. o de quien correspond. con todas las firmas, condi ciones, validaciones, y Reunidas de Reyes y al furor que conser gan y sean necesarias, obligando a su cumplimiento los Pro pios, bienes, frutos y rentas de dho coney, por el tpo que estipu laren, pues para todo ello se convenciono Poder. p. lo anexo dependiente, aunque aquí no se declare, y no dho necesita ser ma jor especialidad, es en mismo dño y obligan con toda, libre, fran



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

Ca. Real de Administracion. Mandaron que de esta determinacion se
libre el correspondiente testimonio p. que ore del y consuevese en la
Audiencia, que firmaron y sellaron cada uno de sus señores como a
costumbre ante mi el p. n. q. d. o. p. e. =

Thomas de Guzman Senal del m. h. e.

De Christoval Navarrete

Mis R. d. n.
Guacilano

J. Sanchez
Rodriguez

Ante mi.

Miguel Sena
Aguilar

Thomas de Guzman

Acuerdo p.^o despachar el Real cedula de la Boca en treinta dias de Lemos.
 Sibran.^o de 150 d. v.^o con
 tra el Real de Pro. p.^o p.^o } de mano de mill. r.^o p.^o se envaya un d. Los M.^os Justicias
 pagar la Taxa ma.^o } y Revis.^o de ella que abajo firmaran, y Señalaran
 de junio.^o año del 76. } cada uno. Como acostumbraba quando en Cavildo Co-

mo lo han de No. y Caumbre, Dixeron; que porquanto esta villa se
 halla al pie de la montaña con la urgencia precisa de antes fuese de la Justicia
 de la Taxa ma.^o proxima pasada los diez y cinco d. v.^o
 que se le dan por la Taxa de su Licencia, y no teniendo como esta
 villa no tiene arbitrio alguno de que irar p.^o ella, mas que los
 diez y cinco d. v.^o que se le estan señalados
 de Real. p.^o sus justicias urgentes, debian acordar y acor-
 daron, que enq.^{ta} de los del Cor.^o año de 1700, contra D.^o Jo-
 seph de Carera, y quando firm.^o de las Prop. asadas. los ex-
 presados diez y cinco d. v.^o de que se despache el Lib.
 m.^o correspondiente en favor de Juan Barrera May.^o de co-
 rre de ella, p.^o que los entregue a este, y de el tome el Com-
 petente Recibo p.^o su abono; y lo firmaron sus M.^os de q.^{ta}
 Yo el p.^o de este año doy fe. = Señal. X el 1.^o de febr.

Thomas del g.^o

Christoval Navarro

Acuerdo p.^o que se procure el Real cedula de la Boca en treinta dias de Lemos.
 el Real de Pro. p.^o p.^o } de mano de mill. r.^o p.^o se envaya un d. Los M.^os Justicias
 y Revis.^o de ella que abajo firmaran, y Señalaran cada uno.
 Como acostumbraba, estando en Cavildo con la solemnidad, y su voto
 para votar y conferir diferentes particularias correspondien-
 tes al cumplimiento de sus cargos y bien estar desta Republica, dix-
 ron; que en atencion a ser después el año en que se ha de p.^o

practicas de talves demoras en la dicha corte y
 en los sitios quemas apropiado aya en ella p. este efecto, con el
 glo. de lo que se pidiere en la R. Inocencio querrata sobre la con-
 servacion y aumento de frutos y plantios expedida por el Sr. D. Juan
 Ferrus de Alcalá con esp. p. D. no fin, poniendo en ejecución el cumpli-
 m. de la R. ordenanza, y siendo como son los sitios más con-
 modos p. este caso los sitios que dizen Solana de la Causa de
 Melida, y su parte del Calvario, desian acordar y acordaron
 sus mros. p. D. no fin se fue al Visitador y al Alguacil
 ordinario p. que en el term. de seis meses dia, limpien de breña
 y resalben todos aquellos frutos que yubian de xarda en
 otros sitios los que sean de mejor calidad y amara, lo
 que se execute con la asistencia de los mros. de Aguilana
 y Christoval Navarro Alc. p. que libren las p. y aron posible
 del numero supas que se salba, p. darta, y en su virtud prac-
 tican, y libran el rescom. correspond. segun y conforme se
 manda en la R. ordenanza, poniendo de todo por fee p.
 los efectos que haya lugar; que por este asi lo acordaron y
 dixeron sus mros. de quado y fee.

Thomas del gñ. Ley

Señal. del Sr. Alc.
 Christoval Navarro

Joh. Sanchez
 Poderquero

Ant. em.
 Miguel Carriz
 Aguilana

Non. En esta dia de este mes de abril de este presente año, ante
 lo que le respecta a su señ. Villa nueva Alguacil ordinario desta
 v. de dila que queda enmendada doy fee.

Aguilana

En esta v. dia dos del mes de Abril de este presente año, ante

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA
Y UNO

mi el quintero es de... comparecieron los señores Thomas Aguilar
y Chusua al Navarro... de esta... y dijeron que encun-
plum^{to} de la anterior provid^a han acordado que el Real tesoro de mon-
edas que se apracian en la dicha de esta... y otros que en dicha Pro-
vid^a se expusieron, y que segun las cuentas que han podido llevar
se han Realizado por los señores... mas de mill y ochoz. por-
es de Chaparras, y acordaron que se firmaron y señalaron ca-
da uno como en rumbos de yee =

Thomas Aguilar

Señal X el mill
Chusua al Navarro

Andrés

Aguilera
Aguilar

Acuerdo p^a que se guarden
los Cotos = y memorias, o
mandones de ellas, y demas
que se han de observar

Enav^a se acuerda la paca en diez dias del
mes de abril de mill secentay uno. los
nove de suavia y de avin^a. de ella que a baxo se fir-

macion y señalaran cada uno como acostumbra, estando
en Ayuntamiento con la solemnidad que acostumbra por medi-
da de la Real p^a el fin y efecto de suavia y conferir diferentes
particulares cosas y pendientes del bien estar de esta Repu-
blica, y sus señores, de donde se respecto de ser llegado el tpo en
que se ha de fazer el acotar y repartir de tierra p^a que en el de
Cue Negro para la Sabn comun de señores segun y en la forma
que se ha acostumbrado fazer en los años anteriores, y no en



Señor maraueois.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS ANOS DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
TA

Contrandose al estado que se oyo pido mas con modo y ha pido
sido que los cortes de los p. dño efecto, se van acordar y acordar
sus hijos que desde el dia de la fecha en adelante se guarden los
referidos cortes, exigiendo la pena con arreglo a ordenanza a los
Dueños de todo genero de ganados que se enquixare en ellos, en aten-
cion a confundirse en utilidad y provecho comun.

Asimismo acordaron sus hijos que todo el que fuere ha pido
en las sementeras de trigo, cebada, o arrancando Tziba, y las
Cauallerias en las heras, manchones, y Cañadas, se le exija la pe-
na con arreglo a dicha ordenanza; en atencion a los muchos daños
que por diferentes Vecinos que se estan experimentando en
dichas sementeras, lo que es justo por vez de remedio.

Tambien que para evitar en la misma forma los expresados daños que por
el ganado se veida que esta, y se amafada en el pueblo, se estan
causando en los Continuales y huertas, se haga saber a los
Vecindario, que ninguno tenga ni amafade dicho ganado en
casa, ni en el terreno del pueblo con ha pido de que
por cada uno que fuere ha pido chico, o grande se le
exigira a su dueño la pena con el arreglo de dicha ordenanza.

Tambien que cada Vecino en el mes de mayo de cada año no en todo el mes
mes de abril, seis cauez. de goviernes para evitar en parte el
daño que por dichas aves se causa en las sementeras, con ha pido
de que dicho term. pasado y no cumplido se le lleve a
cada uno un real de un p. cada caueza que deve de en tra-
gar. Y para que todos conste y no aleguen y no
rancia se haga notorio al p. por medio deedula
que se fixada en la parte acostumbrada, con expresion

de los particulares que comprehende esta Providencia
quos M^{rs} firmaron y señalaron Cada uno como acostum
bra de que doy fee.

Thomas de Guzman

Señal^x del S^o M^o
Christoval Navarrete

J^oh^o Sanchez
Rodriguez

Antoni
Miguel Ferrer
Guillem

fee

En medio de las ymas año d^{ho} Toledo 33^{no} fize una redula
con expresion de todos los particulares contenidos en la an
terior Provis^o y haberse bin^o que en ella se expresan en
las p^{er}tas de las Casas consistoriales restas^o s^o s^o como
brado p^a semejantes casos doy fee.

Miguel Ferrer

STUDIO GAVANTO...
MAY 18...
MAY 18...
MAY 18...



[Faint handwritten notes in orange ink]

[Faint handwritten notes in the left margin]

[Faint, illegible handwritten text in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.



Para despachos de oficio que sero mis.

SELLO QVARTO. ANO DE
MIL S... CENTOS Y SE
SENTA Y VNO.

Yo Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla e Leon de
Aragon e las dos Sicilias e Teru-
salem e Navarra e Granada e
toledo e Valencia e Galicia e Ita-
lia e Sevilla V. Adm. perpetuo de la
Cavalleria e Santiago por aucho-
ridad de los A. C. e de el Consejo Justicia
y Placencia de la Villa de Cervera de la

á quien Cometeremos y mandamos lo que
en esta nra Carta y Provisión se trata
mencion: Saues que en el nro Com. de la d
cuna de nro hno Racion de la d

M
repre.

siguiente = al P. de la Justicia y Repres.
de la Villa de Carera la rana Provisión

de Extremadura, parado de la Ciudad de
Lerena puesta alos n. p. de d. A con la

mas profunda Sumision Dican que en
virtud de nra Provisión que se se

seuo librar en los Veinte y nubre de
Agosto del año pasado de setecientos

Cinquenta y dos años de la d. P. de

Sindico Gral del Común de vecinos
de esta Villa de nos puerre y manda
que en el día primero de Enero de cada
un año se pongan en posesion las
personas que manda ser los Empleos
de Justicia, y estando nosotros Thomas
de Aguilar y Aprobado Navarro actu-
almente exerciendo la Jurisdic. n. p. de
esta Villa p. Eleccion que en nosotros
se hizo p. el Cavildo del año proximo
que fue Aprobada por A. por rubr.
Despacho librado en los diez de Enero
de este mes. año preceptuando que nosotros

Los nombrados Thomas de Aguilar y
Dptoral Navarro vivieremos dha R.
Jurisdic.ⁿ como tales Alcaldes y primeros
y segundo Voto, lo que aceptamos, en
su Cumplim.^{to} y actualm.^{te} Exercemos y
estando para Cumplir nro año y prompto
a el Cumplim.^{to} lo prevenido en dha
R. Provision hemos Determinado ha
cer proposicion y personas triplicadas
que sirvan los Empleos de Justicia
proponiendo, para el Alcalde y primer
Voto a Juan Barrens, Juan Pro
driguez Escobar y Luis Carraval, y para

Los Segundos votos a Don. Aguilar
Antonio Sanchez, y Nptoval Vallesero
menor Vecinos desta Villa segun consta
el Testimonio que a esta acompaña
y en la misma forma que se ha obrado
en los años anteriores para que siendo
el R. agrado de S. A. R. S. S. S.
elegir los que han de servir los Empleos
de primero y de numero proximo
en esta Atencion Suplicamos a V. A.
se sirva elegir sujetos en quienes se ay-
gan los Empleos siendo este el R. agrado

Nro. R. que la Catholica R. Leonora

de A. los m. años que puede y esta

Monarchia hereditaria y no otros lepedimo

Cavera la vaca y Diciembre diez y

siete e m. setez. y sesenta = ut p.

Al. R. L. de A. = Thomas de

Aguilar = señal + del R. Alcalde Chm

toval Navarro = Felix Proxigue

Navarro = Joseph Sanchez Proxigue

Por mandado de la Villa. Miguel fern

nandez Aguilar = Cuija y Presentar

Invenia y Testimonio que en ella se

uta e m. mando para al nro

fiscal por quien se dio la Capuerta que
su tenor y el del Auto a ella referido

Pres. fiscal

es Como se sigue = El Fiscal dice que siendo
el Consejo servido podra elegir de los

Supeditos que se proponen lo que se amare
por mas convenientes y respecto a no

quitar, que tengan impedim. alguno.

Madrid y Numero diez e mil setecientos

seientay uno = Madrid y Numero trece

e mil setecientos seientay uno = Elegere para

Alcalde e primer voto a Juan Baraeno

y para e segundo voto a Fran. e Aguilar

y para que se le ponga en posesion, se libre

Auto.

El Despacho Correspondiente: Y para su
Execucion y Cumplim.^{to} fue acordado que de
viamos mandar librar esta mia Carta y
p. n. para su en la dha. Villa y Nos.
tuvimos lo p. n. Por la qual elegimos
para Alcalde el primer Voto al ex-
meritado Juan Barreno, y para el
segundo Voto al Sr. D. Aguilan, Teniente
Conseg.^a o mandamos que luego como recibiere
bavi esta dha. mia Carta, o se como con ella
seavi requerido, les ponga en la posesion
de dho. Empleo y Alcalde en la forma
ordinaria. Que en esta Voluntad y no
traga lo contrario pena de la mia mia y de
cinquenta mil mrs. p. la mia cam. sola qual

mandamos a qualquier es. o. la notifiq. y ceterim?
Dado en Madrid a diez y nuebe de Enero
de mil seiscientos setenta y uno.

El Rey
El Conde de Saldana
El Conde de Peñafiel
El Conde de Castellar
El Conde de Lerma
El Conde de Alcañices
El Conde de Benavente
El Conde de Alba de Tormes
El Conde de Castañeda
El Conde de Sotomayor
El Conde de Castañeda
El Conde de Sotomayor

Don Juan de Saldana
Don Juan de Peñafiel
Don Juan de Castellar
Don Juan de Lerma
Don Juan de Alcañices
Don Juan de Benavente
Don Juan de Alba de Tormes
Don Juan de Castañeda
Don Juan de Sotomayor

Yo Juan de Saldana
Yo Juan de Peñafiel
Yo Juan de Castellar
Yo Juan de Lerma
Yo Juan de Alcañices
Yo Juan de Benavente
Yo Juan de Alba de Tormes
Yo Juan de Castañeda
Yo Juan de Sotomayor

Para que el Consejo, Justicia, y Regim. de las
Cabezas lavaca se quite lo que aqui se manda
ap. el fiscal de R.
Correjo

offo

Amal de acausal auaca em Penicilina bedias delme

de Abuit semel seces ... to no
del ... del Juzgado y Cabildo ... comparacion ...
Jurisdiccion ... que aygo firmaron y sellaron cada uno ...
trabaja y desdoran q por quanto en corte dia han recibido ...
un Pleo q de su libe ... habla o la Junta y ...
q abierto y reconocido hallen ...
cedente de ... y de ... con ...
evidencia clara ...
devido equibaco ...
alada y maltratada que ...
banria request con ella ...
Satomaron en su mano ...
como Carita de ...
y obedieron ...
mandaron se observe ...
en su ...
dinario ...
cauido ...
en el ...
dopum el ...
dienta ...
din Para cuyo efecto ...
de repuesta ...

Thomas de Guilan

Señal ...
Christoval Navarro

Mic ...
ques ...

Antem ...
Niquel ...
Guilan

En la ... de ... en ...



DATA DEL PACHOS DE OFICIO QUATRO MFS.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Del mes de mayo años de este no. Honorif. la condes. prouideng. por lo que le respecta a fran. co. Pilla nubes

el mo ordin. de ella enuajacione de yte-

Aguilar

Posicion

En la de cauerelabaca en dho dia me y año caue
ba expresado estando en la caua conu
torcales de ella con a Camyana tanida segun
costumbre los d. Thomas de Aguilas y chris
tobal Hauarro etc. ordinari. fhu. dho. Haua
aro y Joseph chez dho. res perpetuos y u
nicos Capitulares con lo y lo to en uajunta
enierro en dho. ca el presidente recado con
parezier en el Juan Barreno y fran. co. de Agui
lar leuados de esta a que son los nombrados
en el real capacho de esta por Cauera para



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.

Alcalde en esta villa de año presente aguienes por mi
et en señalo saber su nombre y contexto de ha
real Provision gen observancia della porcho unon
Thomas de Aguilar de recibio Jurando al tito
Juan Bazzano q prezo. este le dio la posesion de tal
Alc. ordinario y primerero de ella; Tenta mi mafor
ma lo executo con el referido Juan de Aguilar para
Alc. de segundo voto a los q. en esta Alc. poseyeron y
el Sr. Feliz Rodriguez de los rios una para de Justicia.
y le puse en los avientes preeminencias que correspon
de. stando de ser un gan portales Alcalde como p. Ma
seorona Todas las firmas de que doy fe. Lo que me
pidieron por terrim. Lo q. es no doy el presente q. de
y primo demandado de Sumera.

Señal de el Sr. p. de. Juan de Codazzi la r. Señal de el Sr.
Juan Bazzano Thomas de Aguilar Christiano de Villanueva

Alc. Pedro
guas. Juan

Miguel de Aguilar

Miguel de Aguilar

Acuerdo nombram^{to}
de oficiales de consejo
p^o este p^o año de 1681

En la d^{ca} de Caceres Lusitana en dos dias veintey tres
mes de Mayo de mill setecientos y setenta y una.

Los señores Justicia y Rexim^{to} de ella que a Vaxo firmaron y
señalaron Cada uno Como acostumbra, estando en Ca-
vildo con la Soledad de su Cavildo, p^o el fin y efecto
de practicar el nombram^{to} de oficiales de consejo de esta p^o
el buen Reximen, y servicio de esta R^o en el presente
año, y poniendo lo en efecto. Usando sus M^o del d^o, fa-
cultades y Regalia que en este caso los Capetis, todos un-
nimes y conformes hizieron los nombram^{tos} sig^{tes}

M^o de
Consejo

Prim^o nombraron sus M^o p^o M^o de Consejo con el car-
go de Ten^{te} Sindico g^{ral} de este Comar, y Promotor fiscal
para todos los Casos y cosas que necesario sea, a Luis
Navarro Carvajal vecino de esta p^o quien le dan el
poder necesario por d^o, p^o que perciba y cobre los cau-
dales de dicho Consejo en el d^o de su cargo, de los que
llevara la g^{ra} y razon correspond^{tes} p^o darla sumo y g^{ra}
seleptida, y sea necesario. =

M^o de
Herm^o

Y de por Alcaldes de la d^{ca} Herm^o Religieron sus
M^o a Julian Mathos, y nombraron de nuevo a Joseph
Calderon Ten^{te} de esta p^o quien se le declara la posesion de dicho cargo
y oficio en la forma ordinaria, encargandolos al cumplimiento
de su obligac^{on}. =

es no

Y de por es^{to} de Cavildo, de lo presente que lo esta
exerzando, con el salario que le esta asignado por el
R^o Consejo de Caxada en los R^o quedan a esta p^o y con
los mismos emolum^{tos} y demas exenciones de los años ante-
riores, con la obligacion de acuar d^o es^{to} en todo lo que
se ofresca, y correspond^{tes} a d^o es^{to} de Cavildo. = Quien exer-
zera asi mismo la es^{ta} de Juez^{do} en el interin se dize de

el S^o de Ind^{as} p^ond^o con la Encom^{da} Mayor de Leon, sobre quien
Compueta d^{na} es^{ta} =

Relatoz Idem por Relator p^o que vive y cuide el R^o de Ind^{as}
a^o Joseph M^oez Rodrig^o Cl^oigo Subdiacono, quien por d^{na}
basso, tenalan sus m^oz, l^o d. vn y una Escusa libre en
el punto de Velloria de la dehesa de Ind^{as}.

Reparto Idz por repartidores de todas las Contribu^o Reales, a
Alfonso Perez S^omer, Juan Martin Real, Luis M^oez Navarro
y Felipe Zamora l^o d. =

Relatoz Idz por relatores de las Ventas que hacen los R^o a^o J^oh^o
Bernado, Gregorio de Aguilar, Juan Sancana, y Pedro M^oez Calamir^o

Relatoz Idz por fides y Recones de todos daños, a Joseph Barza
la, y Juan Martin M^oezia l^o d. =

Relatoz Idz por depositario de las Bullas de la Santa Cruz
de Concl Cargo de Repartidas a el Serindano a^o Fran^o

Ministroz Idz por Alguazil ordinario a Luis M^oez Mudarra
de Ind^{as} criandaz quien le tenalan sus m^oz de Salario
ochenta d. de vn l^o d. Escusa libre en el punto de Velloria
de la dehesa de Ind^{as}.

Cuyo nombram^{to} tubieron sus m^oz por Conueniente haen
en los Sujetos aqui expusados, quienes mandaron de les
haga saber, p^o que cada uno Cumpla con su Respecto
Cargo, y de ello queden entendidos, y juran cumplirlos, azep
tandolos como Conues p^ond^o, y lo firmaron y tenalan sus m^oz Ca
duno como Conues de digo cada uno tra doy fee =

Real del R^o de Ind^{as} Juan de Aguilan

Juan Barrientos

J^oh^o Sanchez

Rodriguez

Artemio

Miquel Ferrn

Aguilar



De la Real Audiencia de Mexico.

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Notificas. En el mismo dia Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Guzman
antecedentes a los sujetos que se refieren en el ante-
rior sueldo, quienes en acendidos lo aceptaron Res-
pectivamente y yo ante mi prestaron el Juram. ordi-
nario de cumplir con sus empleos bien y fielmente en con-
sejo de todo ello sus hijos dieron la posesion a los J. C. de
la Sta. Hermandad. haciendoles hecho comparecer ante si
en la forma ordin. y mandaron lo pudiese por fe y
diligencia que firmaron los que se pisen con sus hijos
Señal del Sr. D. Francisco de Aguilera

Juan Barrenos

Ante mi.
Miguel Fern.
Aguilera

Acurdo moderando los
Jornales de siaga, y so-
bre otros diferentes par-
ti- culares aqui conten.

En la. de Cauzalabaca en Veinte y un dias del mes
de Junio de mill setecientos. Sesenta y un. los Señores Justicia y Proxi-
mo de ella que aqui firmaron, y sealaban cada uno como acorru-
ta, estando en Cavildo con la solemnidad de su Esilo, y. el fin
y efecto de dar y conferir diferentes particulares corresponden-
tes al buen exito, y bien estar desta Republica, disponi. que en accion
asertada el tipo en que se ha de practicar la Recole. de granos, y
prolemito moderar a un precio arreglado los jornales de siaga y demas q.
se tengan por conven. Dieron acordar y acordaron sus hijos lo siguiente
Prim. que por cada pica de levada se pague adon. y m. con y setenta
marcos y m. previniendo q. ninguno sea osado apagar ni cobrar a mas
la pena de dos Ducados, y esto se entienda sin dar vino alguno.



Delante marqués.

SELLO QVARTO. VENTE
MARAVEDIS. ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Que ningunlo lleve Cauallo. Murrucas ala Sementera mas que la que nece-
sitare p^a su comodidad, y en el Caso que le sea preciso llevarlas, hadedmas
de in Con boales, sea de diezto p^a q^d de este modo no hagan daño, Vaso-
laxona de do ^{A por lo que} D. que en otra manera se Inquiere.

Que qu p^a cillar qualesquier parba, los Reguizos agarren las Reguas
fuera de ella, p^a quade este modo se eviten los perjuizos que la expe-
nencia tiene acudidos, se le siguen a los Labradores, en arimmar to-
do el ganado, adhas parbas, asi de las Reguas como de Potos y Potan-
cas que lleban con ellas, Vaso laxona de doze D. al que hiziere lo contrario.
Que qu ninguno sea orado adan principio ala Recole^{on}. de sus misa-
sin que p^{im}. p^{ceda} el dar aviso a el J. Fran. de Aguilar Alc. Q^d el
J. J. M^{er}. Rodriq^z. Deo^r. p^a el abuso de su Venca, Vaso laxona
de quatro Ducados al que lo contrario hiziere. =

Que qu ninguno sea orado avar Consejo trautes de Candela duran-
te el mes de Mayo Vaso laxona de quatro Ducados, hadedmas de ser
Responsable a todos los daños y perjuizos que por que les quier in-
terdio se expen^{er}. en la dehesa, Coto, y de mas term. de cada
asi particular Como Comunero, y de porada sobre ello a lo que
haya lugar. Cuyo particulares mandaron sus Mage. se hagan
notorios a el J. J. por medio de edico que se fixe en la parte
de un orada a defecto de p^{on}. p^{on}. y ponidos e todo por fee
p^a los defectos que haya lugar, do y fee. =

Donal Noel. Alc. Francisco de Aguilar

Juan Barrero
Joh Sanchez
Rodriguez

Antoni
Miguel ferns
Aguilar

Recuerdo nombram^{to} }
de Dues, Dip^{tes} y exposit^{os} } En las^a de Cuesalabaca en veinte y quatro dias del
del R^o P^o sitio ~~sestau^a~~ } mes de Junio de mill setec^{tos} setenta y una. los S^{res} Ju-
licia y N^oim^{to} ~~sesta~~, que a el p^{te} se lo componen Juan Barrero, y Fran^{co}
de Aguilan Alc^{es} ordin^{os} por sus us^{os} en ella, y Joseph M^{er} Rodriguez
D^{on} p^{ro} p^{ro} que son los unicos que quieren por y por en el, estan
do en Cauildo con la solemnidad, y en su escaño dixeron: q^e
por quanto allegado el d^{ia} en que se haze preciso nombrar, Dues,
Diputados, y expositario del Real P^o sitio ~~sestau^a~~ para el
gobierno y administracion de sus Caudales segun se p^{ro}bie-
ne y manda por la Real Instru^{cion} de P^o sitios, y habiendo sus
M^{rs} reflexionados, y conferido lo que les parecio mas con-
veniente sobre este particular, en bien abien el nombrar
p^{ro} d^{ho} efecto, por Dues dicho P^o sitio, a d^{ho} Sr Juan Barrero, p^{ro}
Diputados. Religieron a el expresado Sr Joseph M^{er} Ro-
driguez, y por expositario nombraron a Domingo de Agui-
lar todos vecinos ~~sestau^a~~ por concurrir en los p^{ro}cedos
las circunstancias de p^{ro}cedencia, abono, e yntelig^{encia} necesarias
p^{ro} el mejor Gobierno y administrac^{ion} de dicho P^o sitio y sus
Caudales, a quienes ordenaron sus M^{rs} se haga saber
d^{ho} nombram^{to} p^{ro} Juan Barrero, y Duxam^{to} cuya provid^{encia} se
entienda p^{ro} lo q^e. Respecta a d^{ho} Domingo Aguilan, por que
dar sus M^{rs} los electos, ynteligenciados ~~sesta~~, lo que
sepondra por fee para los efectos que haya lugar, y por estos
q^e sus M^{rs} ~~sestau^a~~ asi lo acordaron, firmaron y senala-
ron cada uno como acostumbra de que doy fee. =

Señal N del P^o p^{ro}le.

Juan Barrero

Fran^{co} de Aguilan

Jph. Sanchez

Rodriguez

Antem^{to}.

Miguel Aguilan

Nº 7

En el mismo dia To el c.º hize aver el nombam.º de D.º de p.º
Juan que antecede, por lo que le respecta a Domingo de Aquilana
y vino a estar en persona, por quien encendido Dijo: lo cargo
tabay a cargo enq.º puede y halugar, y en su virtud por ante
mi presto el juram.º ordin.º de starlo bien, fiel y legalm.º
Yo firmo de que doy fee. =

Domingo de Aquilana
Aquilana

Acuerdo p.º sacar por loteo
un soldado Miliziano, que sea
ba de Sobstituto, por haverse
ausentado sin liz.º y no haux
suparadero el propietario. —

Contas.º de Cauasa la Baca en siete
dias el mes de Agosto de mill setenta
y sesenta y on d. los P.ºs Justicia y Rexi
miento de ella que abaxo firmaran y le

ñalaran Cada uno como acostumbra, estando en cauilas
Con la Solemnidad de su estilo, precedida Liza.º Dixeran: que
por quanto en virtud de oñ del Sr. Vizconde de Sierra Bra
ba Coronel del Rexim.º de Miliz.º Comunicada a estas.º en
el dia de diez seis del Cor.º mes, y año, se pubiere y man
da, q.º en el dia diez y nueve de dho mes de Agosto se hallen
los Soldados Miliz.º de la Dotacion.º de cada.º en la de talabe
ra la Real endonde se hade celebrar la Asamblea y comple
to dicho Rex.º de Miliz.º con otras presen.º que se fize dha
oñ, y hallandore como se halla ausente de su dha.º Ya
tiempo de seis meses, Tomas Eugenio Rodriguez Leon, el que lo es
de la Dotacion de ella, sin hauxerse de su paradero, ni tener
noticia del, atento a lo qual, y p.º q.º no se reconozca ni esperim.º

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

en sus ^{hijos} lamenor ò mision en el Cumplim^{to} de
dha òm, ni cause atraso alguno al Real Servicio,
y con arreglo ala R.^l Instrucion de Milicias, median-
te la referida ausencia del suodho soldado miliziano
de tan largo tiempo, y sin haver precedido para ella la
Licencia Correspond^{te} de la R.^l Justicia, le devian de decla-
rar y declarar por tal desertor sujeto alas penas de
la desercion, y en su virtud devian mandar y man-
daron que en el dia òñe del Cor^{te} mes y año se haga
Cantaro y boteco de Moros quèdeban ser incluidos, y
se saque un substituto en lugar, y por dho Purgio R.^l
Leon ausente, que sufra la falta de este; y para la
notoriedad de esta Provid.^a y que attodos Consue-
se fixe edicto en la parte acostumbrada, a defecto de pe-
on pp.^o y a mayor abundam^{to} se rimen por el Aguacil òrdin^o
attodos los Vecinos, y hijos familias que se reconocan le puede
tocar en algun modo lo aqui contenido, p.^a cuyo efecto
se le haga saber dha Provid.^a p^{ro}visiones attodos que
dentro de este mes dia, el sujeto quèdeva ser encamarrado
y tubiese excepcion ò motivo de libertad y compareca



Quinte marevedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.**

a exponerla ante sus señas, con habersebin^o que pasado, y no ha-
zariendo sean incluidos, y no se le admitira escusa alguna, y
que en qual forma, todo el que se autenrase de el Pueblo sin
orden de la R. Justicia, desde el dia de la ffa en adelante
de, sera declarado por tal desertor, sujeto a las penas de
la desercion; Pusiendole asimismo que dho. sorteo se prac-
tique, con la asistencia del Cav. Párroco de esta. ó su lugar
dho. y en la plaza p^{ca} de ella, p^o lo que se le pase el Recado de
Ordonadas que corresponde, a fin de que se sirva concuerda
con el libro de partidas de Baptismo p^o los efectos con en-
poniendose todo por fee p^o los efectos que hoy a lugar, y lo-
firm^o y señal^o sus señas de fee. =

Señal Noel. por M^o.e. Juan Barrero

Franciscodeaquilar

Joh. Sanchez
Rodriguez

Antoni
Miguel ferns
Aguilar

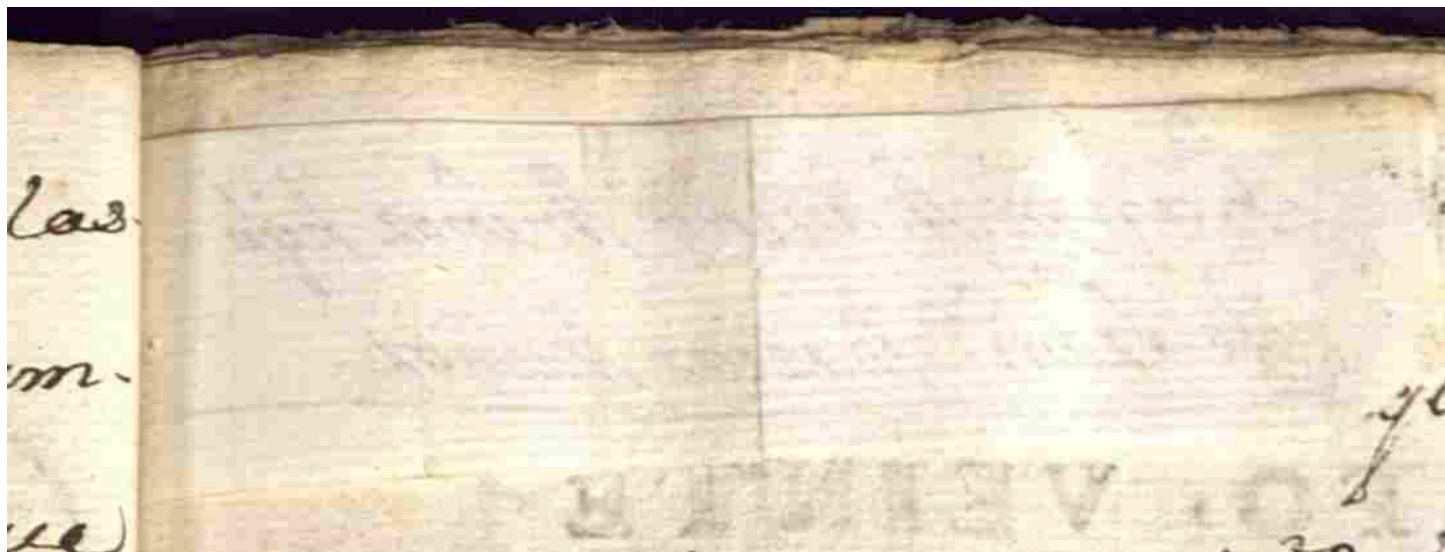
Nonj

En el mismo dia. Yo el es^o. inxieme chize nueva la anterior
provid^a por lo que se respecta a Fran. Madama Alguazil ordin. desta
v. de lo q. quedo entendido de fee. = Aguilar

fees Luego en el mismo dia Yodho ess. no fixe un edicto, en las
puercas de las Casas Consistoriales de esta C. Nro. acostum-
brado p. a semejantes casos, adofecto de esta p. p. por el que
hize notorio a el p. p. el contenido de la anterior Provid.
y demas prevenido en la R. ordenanza de Milia. Sobre este
asunto, de que doy fee.

Aguilar

Diligencia del
Sorteo En la C. de Cauera la Baca en quince dias del mes de
Agosto de mill setecientos sesenta y un d. estando, en la Plaza
Publica de esta C. combiene asauer, los Nros Juan Barrero, y
Fran. de Aguilar Alc. ordin. p. l. M. en ella, Joseph Alex. Ro-
driguez Pen. p. de ella, con la asistencia de D. Fran. Rodri-
guez de Herrera Cura p. p. de la Parrochial de esta C. havi-
endo presedido el Nro. de huxvanidad, correspondiente p. a
ello, la dema el presente ess. no y la de su Nro. ordin. p. a el fin y
efecto de hazer el alistam. y sorteo de un soldado Milicia
no, que sirba de Sobrivuto por Gregorio Rodriguez Leon, se
gun esta prevenido (cuya Provid. se ha suspendido p. a este
dia de hoy de sus Nros. a causa de haverse hecho p. risis con-
tar sobre este asunto a el 1.º coronel de Nro. Nro. N.º) y ha-
viendo concurrido haverse celebrado este acto, la mayor par-
te de los Nros. sorteados, sus Padres, y otros muchos Vecinos des-
te Pueblo, haviendo presedido p. a ello las citaciones corres-
pondientes, y estando asi juntos, se hizo el alistam. de todos
los Nros. que quedaban por sorteados, y la presencia de todos se in-
cluyeron en un cantaro de Madera, todas las Redulas, lo que
asi executado por mi el ess. no se hizo el Capitulo y fee y



P
Lamon Nazias Muñoz hijo
de fran.^{co} Nazias Muñoz.

folio doz.^{to} Veinte y dos de la R.^{ta} ordenanza de Milicias, que
 tenia de todos, de que quedaron en tendido, y quedo y fee, y sin
 do de. Con sentim.^{to} de todos los intercedor, que la quinta Redula
 que saliese, havia de ser el soldado. Se baxo el canaxo
 y por un niño de corta edad semetio la mano, y saco quatro
 Redulas, una de cada vez, y sacando otra quise la quinta
 abierta y leida decia, Ramon Nazias Meñor hijo de Fran.^{co} Ma
 rias Meñor, lo que asi publicado y presente de todos, entendido por
 sus M^{rs}. Dixeron, se haya y venga por tal soldado. Sobstituto, y
 que como tal se guarden todas las franquizas y exençiones que
 le corresponden, y que se le haga saber a el referido este prompto
 para la marcha en media de mañana a las 10 de la noche a la Real p.^a
 el Complot y Asamblea de dicho Reino de Milicias que en ella se ha de pra
 cticar segun esta prevenido; para lo que y el Reino de dicho soldado
 por el presente cas.^o se libre testam.^{to} en elor. de sus dileg.^{os} p.^a Reñi
 tialo amano del lano.^{to} Mayor de Milicias, con lo que se concluyes
 ta dileg.^a que firmaron y señalaron cada uno de sus M^{rs} como
 acostumbra, y dho Parroco de su asistencia de que yo el es.^o do y fee
 Señal. Del Rey. Jn^{co} Rodriguez Françiscode aquilar
Juan Barunoz de Heredia
Jn^{co} Sanchez Antemid.
Rodriguez Miquel fern
de aquilar

Acuerdo p.^o sacar uno soldado
 q.^o sirba de sobstituto, por ha
 ver de rechas, al torreado
 anueved.^{te} m en ue } En las^a de cau. la Baca en 17.^{os} dias
 del mes de Ag.^{to} de mill setec.^{os} sesenta y un
 años los 17.^{os} de Justicia y Reino. que
 ffirmaran y señalaran cada uno como acostum
 bra, estando en cavildo con la solemnidad de su estilo



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNG.

Dixeron: que en virtud de oñ, el 1º Vizconde de Aranda era
ba coronel del Reim^{to} de Milicias, quise comunico a estas^a
separacio el sorteo de on soldado Miliciano, que sirviera
de voluntario, por Gregorio Rodriguez Leon, que lo era de la
dotar^{on} destas^a a causa de hallarse asistente este, y no
laberse supradicho, y motivo porque se declaro por deser
tor, lo que asi executado en los quinze dias del corriente
mes y año, le toco la suerte, a Ramon Mazias de esta
vecinia, el que haviendo sido presentado en la^a de
Talavera la Real, fue desechado por no tener la Marca,
y en su virtud se expedio seg^a oñ por dho 1º Viz. de p^a que
se sortase otro con arreglo a oñdennanza, la que haviendo
hecho p^{us} por el 1º Mar. de Aquilar fle, a su Mage. en su cum
plim^{to} desian mandar y mandaron, se publicara oñ, y haga
saber el oñesto del Cap. V.º de las solis. 222 de la R.º oñdenn. de li
vra a todos los Padres, y hijos q. de van sex Comprehendidos en dho
sorteo, con las demas p^{us} del antez. por medio del Maguazil on
dino p^a que a todos conzete y no p^{us} en dñ Ignorancia, a defecto de
peon p^a p^{us} p^{us} q. en el dia de mañana 1.º y 2.º de el cor^{te}
al toque de la Campana, concuran todos a la Plaza publica, endonde,
asu p^{us}, se executara el referido sorteo, con asistencia del Pano
cho, y demas lug.º q. a ello deban asistir, asi lo acordaron y mandaron
sus Mage. de quido se fue.

Genal N.º de fle. Francisco de Aquilar
Juan Martinez
Sob. Sancho
Rodriguez
Antemi.
Miguel Fern.
Aquilar

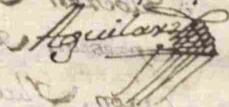
Endho dia 10 el



Quinto maravedí

SELLO QVARTO, VERNTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESEN:
TA, Y VNO.

est. no rorifique enize, aver la amedea. Paeve: y por lo que les repue
ta á san. Audaria Alguazil ordin. de to. de lo que quide en
tendido dojee. =



Dilig. del
souteo.

Caraca e cauera la Baca en Vintey tres dias del mes
del mes de mill sece. Resentay un. cuando en la
Paza Publica desta dha. Combine asauer los Pres. Juan
Barrero, Juan. de Aguilar Alc. ordinario, por el Mag. J.
Joseph Shea Padua. P. P. que son los Jueces Capitulares
que al p. componen la Real Audiencia con los J. P. de la dha. Con-
ta asistencia de Luis Carrasco el Indico J. P. q. tal de este
Comien. y base on J. P. Rodriguez de Herrera Cava Pa-
rodela Iglesia Parrochia de esta. Como asimismo Conla
de mi el p. esto y la mayor parte de los vecinos de ella que con
Curaron endes. Sus años decampaña segun concumbre, y en
Vintay tres. qual que p. ello p. se dio por el Alguazil
ordin. J. P. el fin y efecto de celebrar el sorteo p. venido
de en Soldados Mexicano que hasta de Sobrante, por au-
sencia de Ignacio Rodriguez Leon, q. lo era de la dotacion
desuav. Testamos p. en que los J. P. que debian ser son

[Handwritten signature]

teados a excepcion de Juan Vrigidano que se halla ausente, tenien-
do parte la Marca de los cinco pies de lalla, se fueron marcando, apre-
sencia de todos, con los zapavos de municion puestos, que tambien
se tubieron presentes para este caso, de cuya dilig. resulto el
tener la Marca, los sig. = Juan Sanchez Lalamino, Joseph de Hoyit
las, don Pizarro, Joseph Tribena, fran. Guisarro, y Antonio
Calocaron. Por cuyo motivo se hicieron siete Zedulas, das seis con
expresion de los nombres y apellidos de cada uno de los moros q se mar-
caron, y la otra con el nombre y apellido de Juan Vrigidano
queno pudo ser hauido para este efecto por hallarse ausente; y asimis-
mo se hicieron otras siete Zedulas, las seis blancas y la otra escrita
que se llama decia Soldado cuyo tiempo por dichos interesados se puso
con los reparos los siguientes; supor que el dicho no se incluyese en
este sorteo a fran. Pansa Nauarrio, siendo asi q se incluyo en el con-
terior que se practico (y se hauido por mal echo) acusa a hauiendo amone-
tado y dado maliciosa. Despues de publicada la orden, y que se era al
suficiente, tambien debia emprenderse Joseph Tribena arriba expresado,
que se amonesta al mismo tiempo q dho. Nauarrio = Pues en dho
anterior sorteo se emprendieron Juan Martin Aborano y el nombr
fran. Guisarro, porque havia se incluyese a este y se libertaba, a ad
Aloque se les satisfizo por sus mercedes que lo tenian consuetado
Con el Señor Cononel don Xerardo y que se hauia se practica asi,
En cuya consecuencia se incluyeron en un canario las siete Zedu-
las que contenian los nombres de dichos moros, y las otras siete, seis
blancas y la una escrita con el nombre de Soldado en otro canario de manera
que para este efecto se tubieron presentes lo que asi se practico por mi dho
ess. y ausencia de todos se les dio a dho. El Capitulo primero y qua-
ta f. de loscientos siete y dos de la real orden antes y Concluido, quedando
canarios y por un niño de Puanas a corta diferencia se metio en
mano en el que contenia las Zedulas de los nombres escritos y se dio
una Zedula (por hauierse incluido todos uniformem. plecadas) y abienca y
leida por mi dho. ess. deia fran. Guisarro Mateo Soltero, y metiendose
lalamino por dho. niño en el otro canario. Y las Zedulas blancas se
dado, lo que asi se publico a presencia de todos entendidos y visto

B

Fran. Gujano-

Thoro Saltero.

Handwritten text on aged paper, possibly a manuscript page. The text is written in a cursive script and is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and bled through. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing to read "Handwritten" or similar, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and bled through.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing to read "Handwritten" or similar, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and bled through.

Soldado.

2018000

11/11/11

por Sumario qd en el un Cantaro quedaron Sei Sedulas blanda
y en el otro hiqua num^o de las delos Moros Seg^o Se reconocio apre-
sencia de todos segun tambien y o dho ess^o dho fce, dixerion se haya y
tenga al referido fce^o Guilarro por el Soldado Sobredito, y que
Como atal se le guarden todas las exenciones y franquicias que le
Corresponden quien este prompito para el rehenplano en la Ciudad de
Pinar del Rio. Y en la forma que esta Mandado, y estando presente
quedo de ello entendido, para lo qd y el referido dicho Soldado por el presente
ess^o. Felice testam^o de amistad, para remitirlo a manos del Señor
Sargento Mayor de Meliciao Conde de Concluzo. Alas dho qd
firmaron, Señalaron, Casuino y Sumario Como acostumbrian; y
dho Sordico, y Parrocho y su asistencia, de todo lo qual yo el infra-
escrito ess^o. Doy fce = entre otros = Sobre que expusieron otras diferen-
tes razones = de =

Señal del No^o 1100
Juan Barrero

Dn^o Juan Rodriguez
Francisco de Aguilan
de Heredia

Joh Sanchez
de Arque

Luis Caxua Sal
Antoni
Miguel

Acuerdo. Sobre que se
guarden las Sementeras de Cabailla se causa la Baca en los dias del mes de
Nov^o de mill setec^o sesenta y una. los Años de Justicia y de
dho de ella que abajo firmaron y señalaron cada uno
Como acostumbra, estando en Cavildo con la Solemnidad de
su estilo p^o el fin y efecto de tratar y conferir diferentes
particulares correspond^{tes} al buen gobierno desta Repu-
blica, y beneficio de este Comum, Dixerion: que en atencion
alos graves daños que seban experimentando en las Se-
menteras de los Vecinos desta R^o en el presente año, causa-
dos por todo genero de ganado, y en especial por el de Torca-



Para despachos de oficio quate

**SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y VNO.**

Yo don Juan P. de Valverde Obispo de Leon P. Consejo Gov.
y Cap. aquienas de un. de don y las de un. P. de un.
P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un.

om sobre
baga bundon
y de uno, flo-
ques debe espe-
tar con estos

Canales de Leon y Canea la boca hago suer como por el
Correo ordin. heredito las de un. P. de un. cuyo fin es para
con el del auto de las P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un.
lla con noticia de que en los Partidos de las Villas de Uclan y Guin
tanax de la oin andan vagabundos en quidridas Parias per
omas entendidas por Juanas sin domicilio ni vecindad como
vitas en alguno de aquellos P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un.
repuestas P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un.
violencias y excoion q. a poder castigarlas. Confiamos en q. a
berido por las mismas P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un.
lon semib. les en d. u. g. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un.
a. u. b. m. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un.
q. en su am. y d. u. g. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un.
y P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un.
ris de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un.
lo que pudieren ser hauido para el domicilio y vecin
dad q. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un.
tendondore esta provida. asimismo con aquellos P. de un.
q. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un.
mitiendo un. q. a. u. g. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un.
leximo motivo de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un.
ponsable a. u. g. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un.
P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un. P. de un.
se fundase en causa justa y constante haya no en

quadrilla ni Compañia sino solo y sin exco-
 bianse del desam. p.^a de quipido e lo p^o miso -
 el que p^o s^o en se aradas las Justicias desuanti-
 to p^o p^o cedencia ex caso de hazer lo contrario aco-
 lo que endias p.^o o^o Præmaticas y demas dis-
 p^o o^o de d^o esta p^o venido d^o ande Vno qu^o -
 ra al Consejo de las p^o visiones q^o de ellos se lo q^o -
 exesos y casos q^o decañen p^o las providencias
 que el Consejo estuere p^o convenientes, to-
 do lo qual p^o vengo a Vn. p.^a sumas p^o unual
 Camp^o l^o d^o p.^a de Vn. m. d. Madrid, Suite de
 Julio de mill r^o r^o s^o e^o y uno. = Martin de
 Lereta = p^o p^o Mayor de las d^o de Seg^a de Dios

O^o

Sobre q.^o p^o s^o m^o y
 desam. de todas
 las causas p^o r^o
 y que p^o s^o en
 en el primer Co-
 mo.

El Consejo ha acordado de lo o^o a Vn. como
 lo exco^o p.^a que p^o s^o en a las Justicias de esta
 Jurisdic^o y sus Comprehensiones Remitan al con-
 sejo sin dilac^o p^o r^o m^o. desam. de las causas de
 omizidion heidas graves, Voto, de dentro y fuera
 de poblados y otros qualquiera exesos y
 delitos que estubieren p^o ndientes en sus Resp^o -
 tos Juzg^o con expresion de el dia en que p^o s^o en
 con delito y su estado, Nos, p^o s^o, d^o s^o en rez y sin
 son de oficio, d^o p^o d^o o querellas supante y que
 en adelante luego que se d^o se a alguno de los
 delitos y exesos denq^o ena el p^o n^o Consejo
 con desam. y suficien^o de expresion de su conte-
 nido al Consejo p.^a de provid^o que tubiere por
 conben. y de el mismo Ep^o. p^o vengo a Vn. q.^o

esta con presente en los Libros Capitulares
 y quise mandado anualmente a los que
 exercieren officios de Justicia en los pueblos de su
 jurisdiccion para que ninguno pueda preestor igno-
 rancia y desatenciones se cumpla mas bien con la
 administracion de Justicia y satisfaccion de la bin-
 dicitia y lo que participo a Nro Sr. Juyntual de
 Complim.º Dios que a Nro Sr. de Madrid y Nro
 de Julio de mill seiscientos y uno = Martin
 de Lereta = Jor. Alc. Mayor de la Ciudad de Segura
 de Leon.

Nos Sr.º oñs concordamos con las puer-
 tanzas en el despacho de Nro Sr. que en este
 dia se ha comunicado a esta V.ª por el Sr.
 Alc. Mayor de la Ciudad de Segura de Leon a la que
 se dio su cedula de Complim.º por el Sr. Juan de
 Barrera Alc. ordin.º de esta V.ª de causera
 la Vaca de Nro Sr. de Julio de mill seiscientos y
 seiscientos y uno de cuyo mandado se que es-
 ta que firme = Miguel Ferrn
 Alguacil



para el pacho de officio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.**



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]

[Vertical handwritten text on the left margin, possibly a list or index.]

[Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly 'Juan de...' or similar.]

2
O
Usted. ^{her} mior. el sobrado miliciano

que falta ala dotacion reserva Villa, por haver

muerto en esta Plaza, Gregorio Rodriguez Leon

quedo fue, seue completarse prontamente,

y para ello, sin perdida de tiempo, dispondrian

Usted. se forme el cantaro, y haga el sobre

con arreglo alas Reales ordenes, y Instruccion
comunicadas.

En el que recaviere la suerte, contexti.

monio relacionado, que lo acredite, y acompaña

do se persona, que pueda satisfacer las necesidades

que ocurran, y con arreglo ala orden de

de Diciembre de 57, se me presentará en esta de

Bacajon, para su reconocim^{to} y filiacion, con

como vmdr. auiro del r. ^{uo} secreto.

Quedo muy ala disposi^{on} de vmdr.

para que me manden quanto sea de su agrado

habiendo auiro v. que a vmdr. los d. que se cree.

Bacajon 15 de noviembre de 1761.

El M^o J^o de vmdr. ^{ca} ^{ca} ^{ca}

En Manuel de la Hoya

ca

El Hon. y reu^{to} de la ca. de la Caxera de la Baca.

Serebibio-

la orden que anexasé en el día doce del
mes de Dñ de mill setecientos sesenta y una

Aguilares

En las p[er]turbaciones de los dias...

~~En las p[er]turbaciones de los dias...~~

En las p[er]turbaciones de los dias...



†
 Ciudad marañon.

**SELLO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDES, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y VNO.**

Acuerdo mandado
 tener en solida miliciano p.
 muerte de Eugenio Rodriguez
 Leon q. lo era de la dotaz. en
 ella que abajo firmaran, y tena banes. Cada uno
 como acostumbrado, estando en caridad con la dotaz. de
 diez de su estilo por cada latido. Correspond. Dixe
 non: quinquanto en virtud de om. del Sr. Jazento ha
 por el R. xim. de Milit. el d. de p. de p. en esta dia
 se publica y manda a sus hijos se execute el dicho de
 un Soldado Miliciano, ya haix muerte Eugenio Rodrig.
 Leon que lo era de la dotaz. en. *estat. 7 p. que este se p. ac*
 que con la brevedad, se an se p. en esta dia, y que
 en sus hijos no se esperen. la menor *en un, en el camp. m.*
 el R. servicio, ni se caude a cargo alguno, y con a. solo de
 p. *estat. de Milit.* se an mandax y mandaron, que en el
 dia veinte del Cor. me. año, se haga Cantaxo, y baxeo de
 los mozo, q. con a. solo adhas R. instruz. deban ser inclidos,
 y se que en solida que se iba por la dotaz. *estat. 7 p. la*
 potestad de esta providencia, y que a todos Conste se p. ac
 edicto en la p. acostumbrada a efecto de *estat. 7 p. y amayon*
 habundam. se an por el R. de su ordm. a. de los Señ. y hijos
 familias que en algun modo se reconza se p. de cac lo aqui
 contenido, p. a. cuyo efecto se haxa saver *de haxerid. a. p. bim.*
 a. de, lo que tubieren exempcion o motivo de *delib. de p. ac*
 el de su. el terz. dia comparetara a. de la a. de su *de haxerid.*
 comparetara. quido de su. pasas, y no lo haxen

seran incluidos en el referido Carraxo, y no se les admira
 ra la quedes pias algun; Ique en igual forma todo el mozo
 que se ausentase del Pueblo, sin oñ **A** sencia de la R.
 Justicia p.^a ello, desde el dia de la publicac.^{on} de esta oñ, hasta
 que se haiga efectuado dho. Souto, se ha declarado por desex
 tor, sugeto a las penas etal. p.^obiniendo adimismo que
 el referido Carraxo y Souto, se practicara en el dho. dia
 y en la plaza p.^o de esta. con la asistencia de sus M.^{os},
 y el Cau.^o Parrocho, o su lugar ten.^{te} desta expresada.
 p.^o lo que se p.^ose el Recado de vrbanidad correspond.
 afin de que se sirva Concurrir con el Sino se partidas de
 lo primero p.^o los efectos que convengan, poniendose todo p.^o
 fee p.^o lo que ocurra, que por este acuerdo Capitulacion
 si tomáron, firmaron y señalaron sus M.^{os} de que
 lo es el no doy fee = Francisco de Aguilera

Señal. el. M.^o de. **J**oh. Sanchez **A**nciano.
Juan Borrero **R**odríguez **A**guilera

Notificac.^{on}

En dho. dia notifique la anterior providencia por lo que le
 respecta a dho. Mudanza Alg.^o oñ in. de esta. a quien que
 do entendido de su contesto doy fee = Aguilera

fee

En el dia use del mes y año dho. Yo el est.^o fixe un Edicto
 en las puertas de las Casas Consistoriales p.^o a costumbre
 do para ello. y el que hizo notorio el contesto de la anterior pro
 vid. doy fee = Aguilera

Joseph de Aquilar hispano
Gregorio de Aquilar. —

6 1 2

[Faint, mostly illegible handwriting in an old script, possibly Latin or Italian, covering the upper portion of the page.]

omni ***al*** *lorenca* *skar.*

Soldado

absoluta

omni a iudicia aequa.

Di
So

Dilios. el
Louco
Caua la Poca en Veintecias e lmes ca die a mill soue
Ziemer. Resentay on. Estando en la plaza p^o. Resentay. Comie
ne asauer los. M^o Juan Barrene, y fian. e Aquilar M^o. ordin.
yos. Mag. enella, Joseph M^o. Rodriguez. R^o. p^o. de la ciudad
los Nueos Capitulares que Componen la Ayuntamiento. Con la asis-
tencia de Suis Caua al. Sindico. Por g^o. Resue. Comun, la de
on. fian. Rodriguez e Floreza. Cura p^o. de la Parroquia
Resentay. y almi el presente est. Como asimismo la mayor
parte de Ven. que concurren, hauea celebrax este acto en
dho. Nido ason de Campana segun Costumbre, hauiendo pre-
cedido el Recado e intencion. Causa p^o. adho. Parro
cho, y utar on. el Mercurio por el Alcazar ordin. p^o. el
fin de celebrax el Boiteo p^o. en el Solado. Mili-
tario gustaba por la dotar. distual. por marue e Gre-
gorio Rodriguez Leon. Sup^o. p^o. y quando present es los
Nueos que existia. Sea. Jueces. y Jueces. con la marca e los
Zincos p^o. de dilla. ap^o. de todos. Resalto. Resentay. Dilios.
el tener labranca, los N^o. Juan M^o. Caland. Joseph de N^o.
tan, Suis. Jueces. y fian. M^o. D^o. J^o. y Antonio
Caldenon, por cuyo morbo. Se hizieron seis Redulas con expe-
sion. de los nombres y apellidos. de cada uno de los Nueos referidos,
y asimismo se hizieron otras seis Redulas, las Zincos blancas,
de la otra con ombre que solo dezia, Solado, lo que asi executo
de ap^o. de todos, se hizieron por mi el presente est. no
de que lo executasse que exist alguna otra, y poner a lo que se p^o.
de. Jueces. de dho. aliam. y Jueces. que se presentia hazer, lo
de. Jueces. y estando todos conformes. se p^o. en dho. acto
incluyendos en un cantaro. Se hizieron las seis Redulas escri-
tas una por una, y las otras seis, la una solo escrita con el nombre
de Solado, en otro cantaro, q. p^o. este caso se hizieron
presentes, lo que asi executado, por mi dho. est. se hizio

SELLO QVARTO. VEINTE
MAPAVDES. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

notorio a todos el contenido del capitulo 22 de la
Real ordenanza y guardando todos entendidos de Vaxaxaron
Dhos Camuanoz, y por un niño de Vaxaxaron de experiencia

sembró lamano en el que contenia las redulas y los nombres
escritos, y sacó una serrada, (p. haver se incluido todas unifica-
mente plegadas) que hauiera y leida dezia, Diego Nixxidano-
Mozo Soldado, y por un niño lamano en el otro can-
taro y las redulas blancas, sacó otra blanca, y continuando

con esta otra sacó la seg.ª que dezia, Antonio Calderon, hijo
de Lorenzo Calderon, a quien tambien le salió la redula
blanca, sacó otra que abierta dezia, Dn. Thez. La lamino
hijo de Pedro Thez. La lamino, y sacando la quarta dezia dos-
teph de la cular, hijo de Gregorio de Aquilar, y sacando otra

de las blancas, abierta y leida dezia, Soldado, lo que asi pu-
blicado apus. de todos entendidos y visto p. sus majes, y q. en el un cantaro
quedaron las red. blancas, y en el otro igual num. de las otras mazor seg. n.º. asi se le
conozio apus. de todos de que va dicho. Doy fee, yo. de Vaxaxaron y de Vaxaxaron
y p. de la Real Audiencia, y q. se guarden las cosas que se conuenieren, y pondrán
y p. de Vaxaxaron y de Vaxaxaron en vltimo. p. de Vaxaxaron. es. de Vaxaxaron.
testam. como que se conchuyo esta dilig.ª q. firmaron y sellaron sus
mays como como acostumbra de que doy fee. =

Senal D. de la
M. Juan Barrenoz
Joh. Sanchez
Rodriguez

D. Fran. Rodriguez
de Vaxaxaron
Francisco de Agui
Luis Laxua
Ante mi
Niquel Fern
Aquilar

Di. ctesim. q. de Vaxaxaron de Vaxaxaron



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Acuerdo nombramos y *Ontar. a Cau. la baca en Veinte y*
may. de las Cofradias *miabedias elmo con en mill deuez con se*
destas p. el año de 1762
 Senyay en d. los S. Jusicia y *Proxim. de ella que abaxo*
 firmaran y señalaxan cada uno como acaumbra es-
 tando en Cauido con la solemnidad *esta estilo para d.*
 fin y efecto de nombrar *may. de las Cofradias estas*
 que Sirban sus Administrar. en el año proximo Venidero
 de *seu. los Sesenta y dos* para ser llegados el dho en que se
 acasumbra para ser dha. Eleccion, pasaron sus *may. aprac-*
 ticarla, con la asistencia de *don Juan Rodriguez de Her-*
 ra Curapropio de la Parrochial de ella, haviendo presidido
 p. ello el *Recaudo de cibarridaz Carres. y Reservado y mi*
 rado por sus *may. lomas* *de este caso, eligieron*
 los *Suyetos que condicinan. son abauer.*
 Iglesia *Religion sus may. por may. de la fabrica estas*
 a *don Juan Rodriguez de Heredia Pio q. actualm. la dize, con tal*
 que *Voluntaria m. la a septe.*
 Animas *Jdz. p. may. de la Cofradia de Animas, a don Joseph Mee. Aavena*
Pio estas.
 Remedios *Jdz. p. may. de la Cofradia de señor. p. Remedio a Esteban Perez*
Jdz. por may. de la Cofradia de Nra. Sra. de los Remedios, a Joseph Perez
Porrallo Verino destas.
 Padua *Jdz. por may. de don Antonio de Padua, a Julian Matheos.*
 Hoag *Jdz. por may. de don Antonio Hoag, a Marcos tudio Verino estas.*
 Hospital *Jdz. p. may. del Hospital, a Felipe Barrasa esta Verindaz.*

Maximes; Idg por may^{no} a los Sr^{os} Maximes, a Manuel Garcia.
 Misericordia; Idg por may^{no} a la Cofradia de la Misericordia, a Nicolas Ballesteros
 Rosario; Idg por may^{no} a la Cofradia de Nra Señora del Rosario a Sr^o Joseph
 Perez Rodriguez P^{ro} curador.

Luyeron los sujetos que tubieron sus mios por convenir el
 nombrar, y q^{ue} debiesen dhas Cofradias, y administran sus Cau
 sales, a quienes y cada uno un solidum, dican poder el necesario
 por dho q^{ue} administran, cobran, y distribuyan con el as^{to} lo
 cony^ueniente los bienes fincos, y rentas, cada uno de su respectiva
 Cofradia, p^{er} lo q^{ue} y iguales quiera daga q^{ue} se le pueda ofuzer, se muestran los
 lib^{ros} de g^{ra}tas de ellas, llevando la g^{ra}ta y ason que convenga p^{er} daga a el fi
 nal de dho, haciendoles suer dho nombram^{to} q^{ue} les con
 te, y al que lesan en dho empleo, comparezcan ante sus mios
 en el term. de ocho dias adita a los que han administras a sus
 respectivas Cofradias, con hazerse bin^{to} de apurimo, poniendo e
 por fee p^{er} los efectos que convengari; y lo firmaron, y sellaron sus
 mios cada uno como acostumbra, con dho por cura de su as^{to}

Señal. *del m^o de*
 Juan Barrun
 J^{os}h Sanchez
 Rodriguez

Francisco Agui
 lar
 Ant^o m^o
 Miguel Fern
 Aguilera

Acuerdo p.^o eligir la ofa y Cnlas.^a de Cauera la Baa en treinta y on dia
p.^o proximo año en 1762 } el mes de Dñe de mill setenta.^{to} setenta y on dia los
Senores Justicia y Excm.^{to} de ella que abado firmaran y seña
laran cada uno como acostumbra, estando en Cavildo Juntos
en su a cuenda, precedida Licitad. segun lo han de Uto y Costum
bre, con la asistencia de Luis Canabal Sindico Prior. P.^o Nal
del Comun de Dñe. de su. y la de lamayor parte de la
bradores de ella, p.^o el fin y efecto de hazer Elecc.^o de la
ofa que se ha de hazer y barvechar en el año proximo de mi
Dño de setenta.^{to} setenta y dos, y haviendo, mixado, tratado,
reflexionado, y confesado, todas convenientes sobre este
particular, en utilidad y beneficio de este Comun, todos
unanimes y conformes se convinieron y concerta
ron en que se eligiese dha ofa p.^o la referida barvechera
en la seña Royal de su. y sitios quidizien, fmitanal
Navadel Casar, Portilleto, Hexaxias, Carras Cal, y de
hesilla de aquel Cava de la Vivera de Madila, y sig.^o dha Vi
vera hasta las Damitas con el arroyo de la Baa, sig.^o dha
arroyo arriba hasta el Camino de abajo q.^o va a la Calera,
y rebiniendo a todos los que fuesen alabran dha ofa que asi
en Vora como en Calma, han de ser las matas paxdas y
redondas que sean de mejor hapuebo, y Calizas, y amares,
y resalto en la misma forma en donde se puedan y debar
hazer, segun y como se pubiere en la R.^o y mat.^o que tra
ta sobre la Conteruar.^o de montes y plantar, lo que asi se
practicara en dha ofa elegida, o b. servandose y practicandose
en la forma expresada por dho. Sabadores, baxo el apercibi
m.^o que todos los danos y perjuicios que se ocasionaren, sean
de su cuenta y riesgo, y que los Causantes, y sus herederos
y representantes, y responsabilidades, todo el monte que se
contare asi en lo Vaxo como en lo alto, no lo pongan



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

donde pueda hazer dano a los Reales, y Reales quando lo quieran
para cuyo Reconocim^{to} cito aqui a las personas desde luego nom
braron los litros. a Nicolas Ballesteros y Juan Rodriguez Escobar ^{de} ^{desta}
afin eque aduirtidos de los danos que en su Contrabanda se cau
daren, en no dexar las matas, y Realbos, como en guamar el
mante en la forma esp^{ta} y en los Cortes de los Reales
en quenta de sus litros. p^{ra} probar sobre ello. el Em^{do}, so
bre que les encarga de obligar^{se} bien entendidos e que
si simulando lo, y en contrando de danos, sean responsables
atodo, y se p^{ra}ceda contra ellos igualmente a lo que aya lugar,
y ^{en} ^{este} ^{caso} ^{quedaron} ^{dicho} ^{entendidos}, co
mo asi mismo otros Sabidores quienes firmaron, los que su
p^{ra} ^{consue} ^{litros} ^{de} ^{que} ^{es} ^{de} ^{ofee} =

señal de el Sr. D. Francisco de Aguilera J. Sanchez
Juan Baran ^{de} ^{Rodriguez}
Fernando ^{de} ^{Rodriguez} Luis Sanchez
Estevan ^{de} ^{escobar}
Juan ^{de} ^{de} ^{chaves}
Juan ^{de} ^{de} ^{chaves} Pedro Sanchez
D. ^{de} ^{de} ^{chaves} Moniano Manuel Sanchez
D. ^{de} ^{de} ^{chaves} Maria ^{de} ^{de} ^{chaves}
Domingo ^{de} ^{de} ^{chaves} Ant^{de} ^{de} ^{chaves}
Niquel ^{de} ^{de} ^{chaves}
Aguilar ^{de} ^{de} ^{chaves}